



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

Estado Nro. 009 B

Fecha: 08 DE FEBRERO DE 2021

Página 1

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad |
|-----------------------------------|--|----------------------------|-----------------------|--|--------------------------|------|
| 20001 33 33- 001 2020-00222-00 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LORENA OLIVELLA SANTANA | NACIÓN- RAMA JUDICIAL | ACEPTAR LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO, ADMITIR LA DEMANDA | 05 DE FEBRERO DE 2021 | 01 |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM

MARIA DELFINA MARTINEZ NUÑEZ
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LORENA OLIVELLA SANTANA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00222-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I.VISTOS

Previo a pronunciarse en relación con el trámite pertinente en el medio de control de la referencia presentada por LORENA OLIVELLA SANTANA, a través de apoderada judicial, contra LA RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; este Despacho se pronunciara con respecto al Impedimento formulado por el Secretario del Juez Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar- Cesar, quien manifiesta encontrarse impedido para conocer del proceso de la referencia en atención de encontrarse inmerso en la causal contenida en el artículo 141 numeral 5º del CGP, que reza:

5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.”;

Lo anterior, lo fundamenta en que la Dra. ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, es la mandataria del secretario de este Despacho para reclamar en instancia judicial el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y su consecuente pago en la reliquidación de las prestaciones sociales; mandato que activa la causal invocada y lo que le impide adelantar cualquier trámite secretarial dentro del proceso ya referido.

En este sentido, visto el análisis de las normas señaladas, este operador considera que es evidente la adecuación de la causal segunda (5°) del artículo 141 del CGP, a la situación planteada por el Secretario de este Despacho, por consiguiente su sola mención demuestra la causal citada.

Así las cosas, este Despacho Judicial acoge los argumentos trazados por el Secretario de este Despacho Judicial., en consecuencia se designara a MARIA DELFINA MARTINEZ NUÑEZ, como secretaria AD HOC.

De otro lado, revisado el expediente y teniendo como punto de referencia que mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de 2020 se ordenó subsanar los yerros de la demanda, consistentes en allegar a esta agencia judicial prueba alguna a fin de acreditar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por mensaje de datos a la parte demandada, requisitos estos establecidos en el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda, escrito este que satisface los requerimientos ordenados en el auto de inadmisión.

II. CONSIDERANDO

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

En este mismo orden de ideas, el artículo 162 *ejusdem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, lo cuales se encuentran surtidos en este caso.

De acuerdo a lo expuesto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

III. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la Aceptar la causal de impedimento manifestada por el Secretario del Juzgado Segundo (2°) Administrativo del Circuito de Valledupar-YAFI JESUS PALMA ARIAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, en consecuencia designese a MARIA DELFINA MARTINEZ NUÑEZ, como secretaria AD HOC, dentro del proceso en mención.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora LORENA OLIVELLA SANTANA, a través de apoderada judicial, contra LA RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese este auto al representante legal de la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los

artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

OCTAVO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: elizabethjmevillalobos@hotmail.com

NOVENO: Reconózcase personería adjetiva a la Doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.290.530 de Bucaramanga, T.P 75.270 del C.S de la J como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar |
| Secretario |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ |

Hoy 8 de febrero del 2021 Hora 08:00 AM

MARIA DELFINA MARTINEZ NUÑEZ
Secretario AD HOC

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3607b191638c0a87af5980d52e55456bb158123a10837c4b052afed04a84d822

Documento generado en 05/02/2021 10:10:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>